

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023) A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-070
Auto Interlocutorio No 393

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE**, mediante apoderado y en frente del señor **JOSE JAIR SANCHEZ HERNANDEZ**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 13 de marzo del 2023, esto es, se indica que la terminación de contrato fue aceptada por el arrendatario y las partes acordaron la entrega del bien inmueble al día siguiente, para lo cual firmaron un acta de entrega del local comercial y que el arrendatario, al momento de entregar el bien inmueble le pide al arrendador unos días para sacar los muebles y enceres que se encuentran en el local comercial, diciendo que le tiene que entregar las cosas a su ex esposa con quien rompió la relación y le corresponden como parte de la liquidación de la sociedad conyugal, dentro de los ordenamientos a tener en cuenta en los procesos de restitución de inmueble es precisamente declarar terminado el contrato de arrendamiento, misma que ya se dio dentro del presente proceso y que efectivamente se hizo la entrega del inmueble como se evidencia en el acta allegada con la demanda, cosa diferente es que el señor JUAN BAUTISTA a mutuo propio y por fuera del contrato de arrendamiento le hubiese facilitado al señor Sánchez Hernández dejar enseres, sin que este sea motivo suficiente para solicitar una restitución de un inmueble que ya fue entregado y recibido por la parte demandante (ver pantallazo)

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE LOCAL COMERCIAL

En el municipio de Villamaria Caldas siendo las 9 (horas) del día 17 del mes de agosto del año 2022 se reunieron, por una parte **JOSE JAIR SANCHEZ HERNANDEZ y JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE**, domiciliados y residentes en VILLAMARIA CALDAS, actuando a nombre propio, en el bien relacionado a continuación, con el fin de hacer entrega del mismo, de la TENENCIA por parte del señor **OSE JAIR SANCHEZ HERNANDEZ al señor JUAN BAUTISTA GOMEZ DUQUE**; del local comercial **UBICADO EN LA CRA 9NA N° 5-71 DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS.**

Con la presencia de dos testigos, en calidad de verificadores del procedimiento, se realiza la presente acta, con el fin de hacer efectiva la entrega del inmueble relacionado.

Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 893e3f043a407d8bf418d20f8363fc0f32a5bde717b764fbcf8ffd67f3631d9c

Documento generado en 24/03/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>